

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Gobierno Civil de Santander		Juzgado Municipal número dos de Santander	485
Circular número 40. Declarando oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se indican	479	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	485
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo	485
Jefatura del Estado		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo	486
Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local	480	Ayuntamiento de Ruento	486
ANUNCIOS OFICIALES		Junta Vecinal de Roiz	486
Distrito Forestal de Santander	484	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Jefatura de Puertos de Santander	484	Providencias judiciales	486
Servicios Hidráulicos del Norte de España.	484	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Mar y Castro Urdiales	487

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias,

se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa, que afectó al ganado bovino de los términos municipales de Liérganes, Penagos, Hazas de Cesto, Solórzano, Camargo y Voto, y que fueron declaradas oficialmente con fechas 8, 21 y 25 de marzo y 1 de abril, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 28 de mayo de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO IBANEZ FREIRE

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

La unificación de las copiosas normas reguladoras de los derechos y deberes de los funcionarios locales se ha manifestado, en lo que a las clases pasivas se refiere, en la tendencia a la constitución de una Entidad de carácter nacional a la que se afiliarán obligatoriamente, a efectos de previsión, todos los funcionarios en propiedad y obreros de plantilla. Así se dice, concretamente, en el artículo noventa y dos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Mas las dificultades inherentes a la constitución de un Organismo de esta naturaleza han hecho que hasta ahora sólo haya tenido efectividad práctica el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios, creado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y reglamentado en diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Un principio de justicia, sin embargo, obliga a terminar con desigualdades hoy día existentes en este sector de las clases pasivas, superando, al propio tiempo, los viejos conceptos que todavía dominan nuestra legislación en la materia y dando entrada a criterios más progresivos en orden a una generosa política de previsión que ampare a los servidores de la Administración Local española.

Como instrumento para tan elevada finalidad se crea por la presente Ley la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Las repercusiones que su constitución ha de tener en orden al patrimonio y personalidad de las Entidades mutualistas ya existentes, aparte de otras razones, exigen que esta norma tenga jerarquía de Ley.

La nueva Mutualidad Nacional está presidida por el principio fundamental de la unidad de gestión, de cotización y de beneficios, con lo que se aspira a que desaparezcan aquellas lamentables diferencias que todavía existen, a la vez que se refuerza el sentido mutualista mediante la adecuada participación de los beneficiarios en las cargas que el sistema implica, de forma que se sustituya el sentido de Beneficencia, contrario a la dignificación del que presta su esfuerzo a la Administración Local, por el sentido social que hoy domina la materia de previsión. La Mutualidad agrupa en su seno a todos los funcionarios en propiedad y obreros de plantilla que sirvan a dichas Administraciones Locales.

Consecuencia obligada de tal principio de unidad es la incorporación o fusión en la nueva Mutualidad Nacional de los Montepíos o Instituciones análogas existentes, sin perjuicio del derecho de los funcionarios a constituir otras, de carácter puramente voluntario y exclusivamente a su cargo, ya que el esfuerzo de las Corporaciones Locales debe encauzarse únicamente a través de la Mutualidad Nacional para evitar que se caiga de nuevo en los males que con su creación se trata de corregir.

La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local podrá, en su día, quedar incorporada al Plan Nacional de Seguridad Social.

Las llamadas clases pasivas constituyen al presente una pesada carga para las Corporaciones Locales. De un lado, el aumento del coste de vida ha

obligado a la elevación de las pensiones, y de otro, el aumento de la vida media humana hace que dicha carga gravite mayor número de años sobre los presupuestos locales. La Mutualidad Nacional ha de contribuir señaladamente a la solución de estos problemas a racionalizar y unificar los sistemas vigentes y al asumir incluso el pago de las pensiones que hoy día se satisfacen por las Corporaciones.

La presente Ley contiene otra innovación altamente beneficiosa, cual es el aumento periódico de las pensiones que disfruten los beneficiarios de la Mutualidad, que tendrá lugar quinquenalmente en forma análoga a como se halla establecido para los sueldos en activo.

La elección del sistema financiero que ha de regir la vida de la Mutualidad que se crea ha sido objeto de meditado estudio, para que, junto a las garantías más sólidas, ofrezca la deseable economía, sin perjuicio de la constitución de las necesarias reservas destinadas a inversiones para el cumplimiento de otros fines complementarios de la previsión social.

Se prevé transitoriamente un régimen inicial más flexible para asumir la actual carga de clases pasivas de las Corporaciones Locales, y, en definitiva, la sincronización de las inversiones con los Planes generales del Gobierno, a los cuales habrá de someterse necesariamente.

Por último, la Mutualidad asumirá la asistencia sanitaria de los funcionarios y obreros de plantilla afiliados a aquella, con lo cual se obtendrá otra notable desgravación de los presupuestos locales, y asimismo se prevén préstamos a las Corporaciones que tengan por finalidad mejoras o beneficios de los funcionarios y obreros de plantilla a su servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

CAPITULO I

De la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y sus fines

Artículo primero.—Se crea la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la gestión de la seguridad social de los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—Uno. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local tendrá personalidad jurídica independiente, capacidad plena y patrimonio propio, y se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en sus Estatutos, y en lo que no se oponga a ellos, por la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, quedando establecida su sede en Madrid.

Dos. Gozará de los beneficios y exenciones fiscales que reconocen las disposiciones vigentes sobre Mutualidades y de cuantos le sean concedidos por su carácter público y especial finalidad.

CAPITULO II

De los miembros de la Mutualidad

Artículo tercero.—Serán obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local:

a) Todas las Entidades locales que tengan a su servicio personal que cumpla las condiciones establecidas en esta Ley para ser asegurado en la misma.

b) Los demás Organismos y Dependencias de la Administración Pública cuando tengan adscritos a su servicio funcionarios de la Administración Local por su condición de tales, y únicamente por lo que se refiere a los mismos.

Artículo cuarto.—Se considerarán obligatoriamente asegurados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local:

a) Los funcionarios en propiedad y obreros de plantilla al servicio de las Corporaciones locales.

b) Los funcionarios de Administración Local que en virtud de tal carácter se encuentren prestando servicio activo adscritos a Organismos y Dependencias de la Administración Central.

Artículo quinto.—Podrán asegurarse con carácter voluntario en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local aquellas personas que, no teniendo el carácter de funcionario de la Administración Local, presten servicio en propiedad en Organismos y Dependencias de la Administración Pública cuando sus funciones guarden relación inmediata con la Administración Local y siempre que cumplan los requisitos que los Estatutos de la Mutualidad establezcan.

CAPITULO III

Del gobierno y administración de la Mutualidad

Artículo sexto.—Para el gobierno y administración de la Mutualidad se constituirá un Consejo integrado por: Presidente, el Ministro de la Gobernación; Vicepresidente, el Director general de Administración Local; Vocales: el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, cuatro Alcaldes que representen Municipios de características diversas, dos Presidentes de Diputaciones o Cabildos, cuatro funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, designados por los respectivos Colegios, un funcionario administrativo, un funcionario técnico, un funcionario de servicios especiales, un funcionario subalterno, un obrero de plantilla; Secretario, el Director Técnico de la Mutualidad.

Los Vocales que no lo sean por razón de su cargo (electivos) se designarán por sorteo en la forma que reglamentariamente se acuerde.

Todos los cargos directivos de la Mutualidad serán honoríficos y no podrán percibir por su desempeño gratificación alguna, salvo dietas por desplazamientos.

CAPITULO IV

De las prestaciones

Artículo séptimo.—Las prestaciones que concederá la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán de las siguientes clases:

- a) Básicas.
- b) Complementarias.
- c) Especiales.

Artículo octavo.—Las prestaciones básicas de la Mutualidad, a las que tendrán derecho los asegurados o sus familiares beneficiarios que cumplan las condiciones que para cada caso se establezcan, son las siguientes:

- a) Pensión de jubilación por edad.
- b) Pensión de jubilación por invalidez.
- c) Pensión de viudedad.

d) Pensión de orfandad, y

e) Pensión a favor de los padres pobres en concepto legal.

Artículo noveno.—La cuantía de las prestaciones básicas que se determinarán en los Estatutos de la Mutualidad podrá ser incrementada cada cinco años hasta un diez por ciento de lo que venía percibiendo el pensionista en los supuestos y circunstancias que aquéllos determinen.

Estos incrementos quinquenales serán acumulables sin limitación.

Artículo diez.—Las prestaciones complementarias de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que se concederán en los casos y las condiciones que se establezcan en sus Estatutos a sus asegurados y beneficiarios, son las siguientes:

- a) Ayuda por nupcialidad.
- b) Ayuda por natalidad.
- c) Subsidio por gastos de sepelio.
- d) Capital seguro de vida.

Artículo once.—Uno. Serán prestaciones especiales las de asistencia sanitaria. También tendrán este carácter cualesquiera otras que el Consejo acuerde, según resulte del plan de inversiones.

Dos. La asistencia sanitaria se organizará con entera separación de fondos y reservas y su implantación se llevará a cabo en la forma y momento que se establezca.

Tres. Cuando las Corporaciones Locales tengan establecido o establezcan Mutualidades o Hermanidades para la asistencia sanitaria de sus funcionarios, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local podrá concertar con ellas la prestación de los servicios sanitarios que establezcan.

CAPITULO V

Del régimen económico-financiero

Artículo doce.—Los recursos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de las Entidades, Organismos y Dependencias afiliados.
- b) Las cuotas de los asegurados.
- c) Los bienes y reservas de otras Mutualidades o Montepíos que con arreglo a esta Ley se le transfieran.
- d) El remanente de los fondos de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales en la cuantía que determinen las disposiciones vigentes.

- e) Las rentas e intereses de sus bienes.
- f) Las subvenciones, donativos, legados, mandas, sello mutual y cualesquiera otros recursos que se destinen a sus fines.

Artículo trece.—Uno. La suma de la cuota del afiliado y del asegurado constituye la cuota íntegra.

Dos. Los dos tercios de la cuota íntegra estarán a cargo de la Entidad, Organismo o Dependencia afiliado y la tercera parte restante a cargo del asegurado.

Tres. La cuota íntegra se fija en el quince por ciento de la base; este porcentaje será revisable quinquenalmente.

Cuatro. La base para la determinación de la cuota íntegra será igual al importe de los sueldos consolidados, más una sexta parte de los mismos en concepto de pagas extraordinarias.

Artículo catorce.—Uno. Las Entidades, Organismos y Dependencias afiliados están obligados a ingresar en la Mutualidad en la forma y plazos que se establezcan en los Estatutos de la misma, la cuota íntegra correspondiente a su personal asegurado, descontando a éste el importe de la parte que corre a su cargo en concepto de cuota de asegurado.

Dos. Las Corporaciones Locales podrán encargarse del pago directo a sus pensionistas, y si lo hacen presentarán la oportuna liquidación a la Mutualidad.

Artículo quince.—Uno. La obligación de pago de la cuota íntegra, tendrá carácter de preferencia absoluta, a tenor de los artículos 333, 711 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Dos. La contravención de lo dispuesto en este artículo llevará aparejada, además de los efectos que procedan, la pérdida del régimen previsto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo dieciséis.—Uno. El régimen financiero de la Mutualidad se determinará por el sistema conveniente para garantizar la cobertura de las prestaciones con el menor volumen de cuotas y gastos de gestión y podrá utilizarse el de prima media obtenida por reparto simple progresivo.

Dos. Los gastos de gestión no podrán exceder del dos por ciento del volumen de las cuotas recaudadas.

Artículo diecisiete.—El Banco de Crédito Local de España podrá concertar su concurso financiero con la Mutualidad.

CAPITULO VI

De las inversiones

Artículo dieciocho.—El Consejo de la Mutualidad formulará cada año un Plan de Inversiones para el ejercicio siguiente. En dicho Plan se consignarán separadamente las inversiones que exijan una fácil liquidez y que habrán de efectuarse en valores mobiliarios y aquellas otras que, reuniendo las necesarias condiciones de seguridad y rentabilidad, se apliquen a fines sociales de directa utilidad para los asegurados.

Artículo diecinueve.—El Consejo de la Mutualidad someterá anualmente a la Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, el Plan anual de Inversiones correspondiente al ejercicio siguiente. Si transcurrido el plazo de un mes, a contar de la fecha de presentación del Plan, la Junta de Inversiones no opone reparo alguno, se considerará automáticamente aprobado y el Consejo de la Mutualidad procederá a su ejecución.

CAPITULO VII

Del procedimiento y régimen jurídico

Artículo veinte.—Uno. Corresponderá a las Entidades locales, a la Dirección General de Administración Local o al órgano competente en cada caso, según la legislación vigente, adoptar los acuerdos previos que estimen pertinentes sobre la jubilación de los funcionarios.

Dos. Dichos acuerdos servirán de base a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la incoación y tramitación del oportuno expediente a los efectos de la declaración de los derechos que, de acuerdo con la presente Ley y con el Reglamento de la Mutualidad, puedan corresponder

al interesado. La resolución será de la exclusiva competencia de la Mutualidad.

Artículo veintiuno.—Las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local podrán ser recurridas en alzada ante el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Ley de Procedimiento administrativo.

En todo caso, y con carácter previo y potestativo, podrá interponerse el recurso ante el Consejo de la Mutualidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en cuya fecha se entenderá constituida la Mutualidad a todos los efectos.

Segunda.—En el término máximo de tres meses, a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley, el Ministro de la Gobernación dictará los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tercera.—Uno. El régimen de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local no será aplicable a las Corporaciones y Entidades locales de Navarra, cuyo personal seguirá sometido a su régimen peculiar.

Dos. Para los asegurados a la Mutualidad que hayan prestado servicio en Navarra se establecerá un régimen especial por el Ministerio de la Gobernación.

Cuarta. Uno. Si los derechos pasivos que los asegurados consoliden a tenor de los Estatutos de la Mutualidad que por esta Ley se crea fuesen, en algún caso inferiores a los que hubiesen resultado de los derechos legítimamente adquiridos anteriormente a la publicación de dichos Estatutos, en virtud de Leyes, Reglamentos generales o especiales, normas o acuerdos singulares aprobados por cualquier Entidad local afiliada, tales derechos adquiridos serán reconocidos y garantizados por la Mutualidad con cargo a la Entidad local respectiva en lo que excedan de la nueva prestación. A estos efectos la Entidad local interesada abonará a la Mutualidad el importe de la reserva matemática o, en su caso, de la cuota necesaria para hacer efectiva la diferencia.

Dos. Cuando el estado financiero de la Mutualidad lo permita, ésta, por acuerdo del Consejo, podrá asumir aquella diferencia, con devolución de la reserva matemática, en su caso.

Tres. Sin embargo, todo funcionario que ingrese al servicio de la Administración Local con posterioridad a la publicación de los Estatutos para aplicación de esta Ley quedará sometido a lo dispuesto en ella, sin que las Entidades locales puedan extender a los mismos aquellos derechos reconocidos para los ingresados con anterioridad.

Quinta. Las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local se determinarán por Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, atemperándose, por razones de identidad o analogía, a la legislación de las Clases Pasivas del Estado.

Sexta.—Uno. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Entidades locales, Organismos, Dependencias y Servicios que según la misma hayan de ser obligatoriamente afiliados, no podrán adoptar,

respecto al personal a su servicio que haya de tener el carácter de asegurado, acuerdo alguno en materia de reconocimiento de derechos pasivos ni modificar el régimen de éstos en dicha fecha.

Dos. Se reputarán nulas en todo caso las modificaciones adoptadas en el régimen de derechos pasivos con posterioridad al Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis que no se hubieran ajustado a lo dispuesto en el artículo octavo del mismo.

Séptima.—Las Corporaciones locales no podrán en lo sucesivo conceder aportaciones, subvenciones o ayudas de cualquier género para fines de previsión de sus funcionarios y obreros de plantilla. Serán nulos los créditos que se concedan con infracción de este precepto, y su pago engendrará las responsabilidades a que se refiere el artículo setecientos trece de la Ley de Régimen Local.

Octava.—Los funcionarios y obreros de plantilla al servicio de la Administración Local que deseen constituir una Entidad de previsión de carácter voluntario, a fin de mejorar los beneficios establecidos en esta Ley y en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local podrán hacerlo de conformidad con las disposiciones legales correspondientes y siempre que las aportaciones y cuotas sean exclusivamente a su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, creado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedará extinguido de pleno derecho en la fecha de constitución de la nueva Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél. Para recaudar los descubiertos de las Corporaciones locales respecto al mismo la Mutualidad gozará de los privilegios previstos en el artículo quince de la presente Ley.

Segunda.—Uno. Los demás Montepíos, Mutualidades, Entidades o Sociedades de Socorros Mutuos constituidos antes de entrar en vigor esta Ley, para el pago de pensiones a los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local o a sus familiares optarán, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local:

a) Por su disolución, liquidando los derechos que puecan corresponder a sus miembros y a la Corporación local respectiva por razón de las aportaciones que hubieran realizado.

b) Por su transformación o subsistencia como Entidad de previsión voluntaria a las que se refiere la disposición adicional octava; la transformación será obligatoria si la Entidad mutualista no figuraba inscrita en 31 de diciembre de 1958 en el Registro de Mutualidades y Montepíos de la Dirección General de Previsión.

c) Por su incorporación a la Mutualidad Nacional, la cual, previo estudio de las circunstancias de cada caso, podrá aceptar, en las condiciones que se estipulen, hacerse cargo de los derechos y obligaciones de la Entidad mutualista que solicite la incorporación.

Dos. En los casos de los apartados a) y b) las Entidades estarán obligadas, por el orden de prela-

ción que seguidamente se indican, a reembolsar a la Corporación respectiva:

Primero. El importe de la reserva matemática que garantice el pago de los excesos de pensión que la Corporación hubiere de sufragar con arreglo a la disposición adicional cuarta y párrafo dos de la transitoria cuarta.

Segundo. El valor actual del aumento de cargas que con respecto a la situación anterior supongan para la Corporación sus aportaciones a la nueva Mutualidad, referido en todo caso a los miembros de la Entidad disuelta o transformada que pasen a quedar integrados en la nueva Mutualidad.

Tres. Con carácter excepcional y por razones de equidad y eficacia, el Ministerio de la Gobernación podrá acordar la subsistencia de aquellos Montepíos o Mutualidades, Cajas de Previsión u Organismos similares que, con adecuadas garantías de solvencia, realicen en algunas Corporaciones prestaciones que no sean inferiores a las establecidas en esta Ley, siempre que las Corporaciones respectivas se comprometan a continuar cooperando en la cuantía que se fija con carácter general, salvo la excepción prevista en la adicional séptima.

Tercera.—Uno. En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se hará cargo, en la fecha de su constitución, del activo pasivo del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y, por consiguiente, asumirá desde dicha fecha el pago de todas las pensiones y demás prestaciones que en la misma estuviesen reconocidas a favor de los funcionarios de la Administración Local afiliados a aquel Montepío y declarados con anterioridad beneficiarios del mismo.

Dos. Las pensiones reconocidas por el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local serán revalorizadas a fin de alcanzar en todo caso el mínimo previsto para Clases Pasivas.

Tres. Cuando se trate de pensionistas procedentes de las Entidades incorporadas a la Mutualidad, las pensiones no podrán ser inferiores a las previstas para las Clases Pasivas.

Cuarta.—Con arreglo a los principios establecidos en esta Ley y condiciones que reglamentariamente se determinen, la Mutualidad Nacional se hará cargo del pago del total de percepciones de las clases pasivas de la Administración Local que hubiesen adquirido tal condición con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, incluso cuando dichos pagos estuviesen a cargo de las Entidades a que se refiere el párrafo uno de la transitoria segunda.

La obligación de pago por parte de la Mutualidad Nacional sólo alcanzará, sin embargo, a la cuantía estricta de la pensión abonable con arreglo a la legislación común. Si se tratara de pensiones graciables o superiores, se aplacará lo prevenido en el párrafo uno de la disposición adicional cuarta.

Quinta.—Con el carácter establecido en el artículo quinto de esta Ley, la Mutualidad asumirá el pago de las clases pasivas del personal de los servicios sanitarios locales, en tanto continúe a cargo de las Corporaciones locales o se constituya el Montepío correspondiente.

Sexta.—La Mutualidad podrá concertar, en caso necesario, con las demás Mutualidades de los distintos Ministerios y con las Mutualidades Laborales la forma para el traspaso, compensación o reconocimiento recíproco de las cuotas satisfechas.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados, a partir de la constitución de

la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, los Decretos de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Dada en Barcelona a doce de mayo de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de mayo de 1960).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

La Subdirección de Montes y Política Forestal comunica la resolución del Excmo. señor ministro de Agricultura, en relación con el deslinde parcial del monte denominado "Serradores", número 15 del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, que dice así:

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Santander y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el deslinde parcial del monte denominado "Serradores", número 15 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, de la pertenencia de Los Tojos, Valle y Riente, sito en el término municipal de Los Tojos en su colindancia con la agrupación de fincas "La Helechosa", de su propiedad particular con una cabida de 3,5920 hectáreas.

2.º Que se tenga en cuenta esta resolución para el día que se realice el deslinde total del monte.

3.º Que para evitar posibles alteraciones se indique a los propietarios, particulares y Ayuntamiento, la conveniencia de que se solicite el amojonamiento para que lo lleve a cabo el Distrito.

Lo que de orden del Excmo. señor ministro de este Departamento de fecha 24 del corriente mes de marzo, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio

por desconocer los interesados en el deslinde, debiendo publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento.

Santander, 16 de mayo de 1960. El ingeniero jefe, Roberto, Villegas de la Vega.

JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER

Concesiones

Doña Ana Ibáñez de Betolaza, con domicilio en Oyarzun (Vizcaya) solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la legalización de una edificación destinada a casa-chalet y terreno circundante en la ría de Oriñón, término municipal de Castro Urdiales.

La superficie solicitada es de 1.680 metros cuadrados, de los que 933 metros cuadrados corresponden a la zona de dominio público, y los 747 metros cuadrados restantes, a la zona marítimo-terrestre, cuya delimitación se efectuó en 21 de junio de 1958 y aprobada el acta correspondiente en 16 de noviembre de 1959.

El inmueble de que se trata está emplazado dentro de la zona de dominio público y el terreno circundante que se solicita constituye una parcela de forma irregular, comprendida dentro de la zona de dominio público y de la marítimo-terrestre, conforme se ha expuesto anteriormente, siendo sus linderos:

Norte.—Terreno propiedad de la peticionaria.

Sur.—Zona marítimo-terrestre.

Este.—Terrenos de dominio público y zona marítimo-terrestre.

Oeste.—Terrenos de dominio público y zona marítimo-terrestre.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta días hábiles,

contados a partir del de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse a la concesión solicitada, pueda formular su reclamación, precisamente por escrito, en la Alcaldía interesada, dentro de dicho interregno, o en esta Jefatura de Puertos, Paseo de Pereda, número 33, en la que se hallará de manifiesto el referido proyecto para que pueda ser examinado, en horas hábiles de oficina, por cuantos lo deseen.

Santander, 11 de mayo de 1960. El ingeniero jefe, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 247 pesetas.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Terminadas y liquidadas las obras del proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Ucie-da, del Ayuntamiento de Riente (Santander), ejecutadas por el contratista don Antonio Dominguez Iglesias, se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse en la Alcaldía de Riente (Santander), en la Sección de estos Servicios Hidráulicos en Santander (Palacio de la Diputación), o en la Dirección de estos Servicios Hidráulicos, cuyas oficinas radican en Oviedo, Plaza de España, número 2, 1.º; las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de dicho contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de devolución de la fianza constituida como garantía del cumplimiento de su contrato advirtiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Las reclamaciones no serán ad-

mitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo, o en el Tribunal Industrial, acompañando justificante de haberlo efectuado. Oviado, 20 de mayo de 1960.— El ingeniero director, César Conti. 479

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 174 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término.

Hago saber: Que el día dieciséis de junio próximo, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

1.º Una báscula automática, de ocho kilos, marca "Mobba", esmaltada en blanco.

2.º Un medidor para aceite, marca "Derby".

3.º Un aparato de radio, de cuatro lámparas, marca "Nombra", con mueble de baquelita oscura.

4.º Una bicicleta de caballero, marca "Turismo", pintada en azul, con filete blanco, dinamo y faro.

Estos bienes han sido embargados a don Ignacio Díez Zubillaga, vecino de Galizano, en proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia de don Timoteo Vivanco Galarreta, en reclamación de 7.203,55 pesetas; y habiendo sido tasados en 6.700 pesetas. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar el 10 por 100 de este avalúo sobre la mesa del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander, 27 de mayo de 1960. El juez municipal, Carlos Huidobro.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 174 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera ins-

tancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Ceferino Nogueira Rodríguez, contra don Ramón Giralt Pérez, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

Pesetas

Una máquina de un metro de diámetro, con su carro correspondiente, de aserrar madera, marca "Guillet", de fabricación francesa, seminueva, accionada por motor eléctrico de 15 HP., tasada en 60.000

Una máquina de 0,90 metros de diámetro, de aserrar madera, de 7 HP., con su motor, con máquina supletoria para deshilar, tasada en... 70.000

Una máquina Universal, de regrueso, de cepillar, marca "Guillet", de fabricación francesa, tasada en 35.000

Diez metros cúbicos de madera, en tablilla, para cajas, tasado en ... 18.000

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", tamaño oficina, en buen estado, tasada en. 2.500

Los derechos que puedan corresponder al demandado señor Giralt por el traspaso del local de negocio, sito en la calle de Ruiz de Alda, número 20, donde se encuentra instalado el denominado "La Industrial Maderera", y los de explotación de la industria que se ejerce en el mencionado local, tasados estos derechos en... 75.000

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, 1.º, el día quince del próximo mes de junio, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de doscientas sesenta mil quinientas pesetas, en que fueron tasados en total los

bienes precedentemente relacionados; que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que la maquinaria y madera relacionadas, se encuentran depositadas en poder del demandado señor Giralt Pérez, con establecimiento comercial en la calle de Ruiz de Alda, número 20, de esta ciudad, y que el rematante de los derechos de traspaso anteriormente aludidos, habrá de contraer el compromiso a que se refiere el número segundo del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y aceptar las obligaciones que impone dicho precepto legal.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 433 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Don Carlos Angoso de las Heras, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa número 88 del año de 1958 por lesiones, contra Casimiro Fermín Revuelta Abascal, de 31 años de edad, casado, industrial, vecino de Castañeda, y a fin de hacer efectivo el total importe de las costas procesales, que ascienden a cinco mil ochocientas catorce pesetas a que ha sido condenado, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública y primera subasta, y término de veinte días, la quinta parte de la finca que le fue embargada, y que se describe así:

Quinta parte de una casa sita en el barrio de El Carmen, del pueblo de Villabáñez, Ayunta-

miento de Castañeda, que consta de planta baja, alta y desván, y que linda: al Norte, corral; Sur, Federico Bustillo; Este, Maximina San Román, y Oeste, Fernando Vigo; perteneciendo a esta finca una parcela de terreno de dos áreas y veintiocho centiáreas. Tasada pericialmente la totalidad de la finca y terreno adyacente en treinta mil quinientas pesetas, por lo que corresponde a la quinta parte seis mil cien pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las seis mil cien pesetas, en que se tasa la quinta parte del inmueble.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de dicha quinta parte de la finca, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y se les advierte que la finca no figura inscrita, ignorándose si tiene o no titulación.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de julio del corriente año, a las doce horas.

Dado en Villacarriedo a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta.—El juez de instrucción, Carlos Angoso.—El secretario (ilegible). 483

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 271 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO (AVILA)

Don Francisco Argüello Blanco, juez comarcal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse el titular en uso de permiso.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 4-956, por imprudencia, contra otro y Angel Díez Sañudo, vecino de Castañeda, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, por término de veinte días, de la finca urbana embargada al responsable civil tercero Florentino Díez Solana, cuya finca se describe así:

Una casa-habitación, sita en el pueblo de Villabáñez, compuesta de planta baja y principal; linda: Por el frente, con carretera general; espalda y laterales, con terreno del propio interesado; mide unos nueve metros de fachada, por doce de fondo, y anejos cuadra y pajar.

Tasada en ciento treinta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Villacarriedo, el día veintiocho de junio próximo, a las doce, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja indicada.

Tercera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—El remate se efectúa sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Arévalo a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta. El juez, Francisco Argüello Blanco.—El secretario (ilegible). 486

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 251 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

La subasta de cinco pinos y un eucalipto, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 46, de fecha 15 de abril pasado, declarada desierta por falta de licitadores, volverá a celebrarse el día 3 de julio próximo y hora de las doce, en el mismo tipo y condiciones.

Regirán las mismas condiciones que constan y a que se refiere dicho anuncio.

Las proposiciones se presentarán antes de las dos de la tarde del día 2, fecha anterior a la subasta.

Ruente, 20 de mayo de 1960.—El alcalde, Augusto Terán.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 77 pesetas.

JUNTA VECINAL DE ROIZ

El día 15 de junio, en la Casa Consistorial de Valdáliga, presididas por el señor presidente de esta Junta, se celebrarán las siguientes subastas de maderas de los propios del pueblo:

A las once y media: 22 eucaliptos en "La Marilla", 4,700 metros cúbicos, en la tasación de 2.596 pesetas.

A las doce: 120 eucaliptos, en la "Lizosa", 30 metros cúbicos, en 12.540 pesetas.

A las doce y media: 5.500 eucaliptos, en "Saria", 567 metros cúbicos, en 265.320 pesetas.

Podrán licitar maderistas con certificado de la clase F., y se admitirán pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior a las subastas, rigiendo las condiciones vigentes y las normas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 27 de octubre de 1952.

Roiz, 23 de mayo de 1960.—El presidente, Santiago García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 114 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera, en nombre y representación de la entidad mercantil Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, y de don Víctor Ortiz Hontálvilla, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Laredo, sobre reclamación de cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, por medio del presente se hace saber, se cita y emplaza al demandado don Jean Sourdeau de Beaugard, mayor de edad, casado, industrial, súbdito francés y con domicilio desconocido en ignorado paradero, para que, dentro del término improrrogable de nueve días comparezca ante este Juzgado en forma y conteste a la demanda; bajo apercibimientos le-

gales, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que tenga lugar la notificación, citación y emplazamiento de dicho demandado, se libra el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se libra el presente, en Laredo a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 186 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del número uno de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, dictada en juicio de desahucio por falta de pago del piso segundo de la casa número 45 de la calle de Perines, de esta capital, seguido a instancia del procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de don Manuel Gómez González, mayor de edad, soltero, del comercio y residente en La Habana (Cuba), ha mandado se cite a la herencia yacente de don Narciso Márquez Zorrilla, mayor de edad, casado y vecino que fue de Santander, y que tuvo su último domicilio en el piso indicado; a las personas desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que se crean con derecho a expresa herencia yacente, traigan causa de ella, resulten ser sus herederos o entiendan que les corresponden los beneficios a la prórroga forzosa en el contrato de inquilinato, a fin de que el día trece de junio próximo, a las once horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Alfonso VIII, 2, 2.º, a la celebración del juicio acordado; bajo los apercibimientos legales.

Santander a 27 de mayo de 1960.—El secretario (ilegible).
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 pesetas.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado-juez de instrucción número 1 de Santander, Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita

carta orden dimanante de las causas 207 de 1959 y 196 de 1959, para dar vista de la tasación de costas al penado Antonio Martínez Magán, siendo las costas del Juzgado cien pesetas y las de la Audiencia mil novecientos treinta y siete pesetas, que hacen un total de dos mil treinta y siete pesetas.

En su vista, y desconociéndose el actual domicilio en esta ciudad del penado Antonio Martínez Magán, se le da vista, por término de tres días, para que alegue lo que a su derecho conviniera.

Dado en Santander a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 1960.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un escrito del señor presidente del Real Santander, S. D. agradeciendo la felicitación que le fue cursada con motivo de su ascenso a Primera División.

Contestar escrito de la División Inspectora de Ferrocarriles de Vía Estrecha, sobre un paso a nivel en Nueva Montaña.

Pasar el Excmo. Pleno escrito de don Angel García Carrió, sobre donación de cuadros al Excelentísimo Ayuntamiento.

Agradecer un donativo del Banco Central, para atenciones benéficas.

Interesar cooperación de diversos Organismos Oficiales, para el proyecto de desratización en bloque de Santander.

Elevar al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno propuesta sobre implantación del servicio de autobuses por el Paseo del General Dávila.

Conceder un depósito doméstico a don Jesús Roldán Fuente.

Conceder 150 metros cúbicos de piedra de las canteras municipales a don Demetrio Gómez.

Conceder autorización a Industria Candina, para una conducción de aguas.

Aprobar expediente de alineaciones, a instancia de don Julio Martín Riva.

Desestimar petición de varios propietarios de las casas números 31, 33 y 35 de la calle de S. Francisco.

Desestimar reclamación de don Restituto Raba Río, sobre pago de obras de apuntalamiento de un muro.

Aprobar relaciones de facturas y jornales de la oficina interventora.

Declarar la urgencia de varios asuntos.

Aceptar propuesta de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, sobre aumento de gratificaciones a las plazas de director y subdirector de la Biblioteca de Menéndez Pelayo.

Elevar al Pleno expediente sobre modificación del artículo 710 del Reglamento General de este Excmo. Ayuntamiento.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por los vigilantes de arbitrios, contra un acuerdo municipal.

Felicitar a don Tomás Maza Solano, cronista de la ciudad, por un trabajo literario para la obra "España en el Mar".

Aprobar propuesta de la Alcaldía en relación con las obras de instalación de alumbrado público en el Paseo de Menéndez Pelayo.

Designar Tribunales para la resolución de concursos de plazas vacantes de funcionarios municipales.

Aceptar propuesta de la Comisión de Fomento de los Intereses Comunes, sobre instalación de señales indicadoras de las playas, en Puertochico.

Aceptar propuesta de la misma Comisión sobre trabajos en el Camping.

Conceder una subvención de 20.000 pesetas para los gastos del montaje de exhibiciones de paracaidistas en esta ciudad.

Conceder subvenciones a la Federación Española de Bolos y a la III Demostración Sindical de Música, Danza y Deportes.

Conceder autorización para la organización del Campeonato Nacional de Bolos, en la Plaza de José Antonio, de esta ciudad.

Desestimar escrito de don Tomás Cabello Camus, en relación

con un solar del Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Aprobar y elevar al Pleno, propuesta en relación con una línea de transportes de viajeros desde Cueto-La Pereda a Santander.

Desestimar escrito de don Bernardo Ruiz Varela, en relación con la expropiación forzosa para las obras de prolongación de la calle de Peñas Redondas.

Informar favorablemente expediente de revisión de prórroga de incorporación a filas de primera clase de varios mozos de los reemplazos de 1956 y 1958.

Desestimar reclamación del jefe y clases del Cuerpo de Arbitrios, sobre diferencias de haberes.

Conceder voto de gracias al ingeniero municipal, don Francisco Eiriz.

Santander, 6 de mayo de 1960. El secretario, Luis de la Riva.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1960.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de diversas comunicaciones oficiales y disposiciones de carácter general.

Quedar enterada de haber sido designado, con carácter provisional, en resolución de concurso al efecto convocado por la Dirección General de Administración Local, y para la plaza de secretario general de este Excmo. Ayuntamiento, don Alejandro Rebollo Alvarez, que actualmente desempeña igual cargo en el Excmo. Ayuntamiento de La Coruña; acordándose felicitarle por dicho nombramiento.

Pasar al Negociado de Fomento de los Intereses Comunes, escrito del señor presidente de la Comisión de Festejos de Peñacastillo.

Conceder la jubilación reglamentaria a don Manuel Quiles Jiménez, oficial de la Limpieza Pública, y a don José Rodríguez España, vigilante de arbitrios.

Aprobar expediente de imposición de contribuciones especiales por las obras de mejora de alumbrado entre la Plaza de Numancia y la Plaza de Valdecilla.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno pliego de condiciones por la

subasta de concesión de un quiosco destinado a la venta de periódicos en San Fernando.

Pasar a informe de Intervención propuesta de la Comisión de Policías sobre ejercicio de tiro por la Policía Municipal.

Desestimar instancias de don Luis Gil Benet y otros industriales del ramo del automóvil, y a don Juan Manuel Ortiz y otros industriales del mismo ramo, en relación con los trabajos tolerados en la vía pública a talleres del expresado ramo.

Conceder licencias de obras a don Manuel Fernández, don Manuel Pérez Mazo, don Aquilino Lantero y don Eutimio Santamaria.

Autorizar transferencia de un proyecto y licencia de obra a favor de don Ramón Sotorriño Cordero.

Aprobar relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Declarar la urgencia de varios asuntos.

Pasar a informe del señor arquitecto municipal y letrado consistorial-jefe, escrito de don Francisco Cubría Sainz, en representación de varios vecinos de la calle de Fernández de Isla, reclamando contra licencia concedida a don Santos Mirones Laguno, para construir un edificio.

Aprobar pliegos de condiciones para la adjudicación de terrenos con destino a la celebración de las Ferias de Santiago, en la Plaza de las Estaciones, e instalación de un circo en la de las Cachavas.

Santander, 12 de mayo de 1960. El secretario, Luis de la Riva.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la modificación de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, y pescados y mariscos, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la modificación de la Or-

denanza reguladora de la tasa de sello municipal, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre licencias de obras y construcciones, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora de la tasa de apertura de establecimientos, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora de la tasa sobre inspección de calderas de vapor, motores, etc., queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora de la tasa sobre servicio de matadero, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora de la tasa sobre postes, palomillas, cajas de amarre, etc., queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora

de la tasa por ocupación de la vía pública, con escombros, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora de la tasa de venta en la vía pública, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora de la tasa de rodaje o arrastre por vías municipales, con cualesquiera vehículos, excepto los de motor, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora del arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, queda expuesta al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 19 de mayo de 1960.—El alcalde Francisco de Cospedal.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Pleno en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1960:

Sesión de la Comisión Permanente del día 4.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 10, por un importe de pesetas 3.424,07.

Se acuerda renunciar a las acciones legales en relación con el sumario 18 contra Florencio Lizozain, y se dé cuenta en el próximo Pleno.

Se acuerda amonestar a varios empleados de la limpieza pública, por desobediencia.

Se autoriza al circo Feijó Castilla para instalarse en la Plaza de España.

Se conceden las siguientes licencias de obras: a don Fernando Rodríguez, para construir dos viviendas subvencionadas; a don Julián Bustillo, para realizar obras en su vivienda; a doña Felicitiana Expósito, para efectuar obras de reforma en su establecimiento; a don Victoriano Martínez, para construir una tejavana en Oriñón, y a don José Luis Darriba, para obras interiores en su vivienda.

Se deniega a don Teodomiro Castro licencia para levantar un cierre en el chalet Los Tilos.

Que pase a informe del señor fontanero municipal solicitud de don Antonio Pardo.

Se acuerda responder a la encuesta del ferrocarril Castro-Traslaviña, solicitando automotores directos a Bilbao y Santander.

Quedar enterados de que por el señor alcalde se ha convocado una reunión para el día 6 entre los señores alcaldes de Ampuero y Guriezo y presidentes de las Juntas vecinales de Otañes y Sámano, para tratar de las medidas a adoptar ante la circular de la Dirección General de Montes.

Sesión de la Comisión Permanente del día 11.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 11, por importe de pesetas 45.768,08.

De acuerdo con el informe del señor aparejador, se acuerda rebajar en 5.000 pesetas el presupuesto para la instalación de aguas en Urdiales.

Se acuerda designar al teniente de alcalde señor Ulacia Valle y al señor aparejador para formar parte del tribunal calificador en los ejercicios para la provisión en propiedad de tres plazas de peones de obras.

Que se envíen a don José Serratos propaga propaganda turística de la ciudad.

En presencia de la Comisión, se inutilizan impresos de obligaciones municipal canjeados por otros nuevos, por un número de 396.

Se traspa a don Felipe Onandia la autorización para construir un garaje en Brazomar, que estaba a nombre de don José Aledo.

Que se dé traslado a los señores inspectores veterinarios de la circular de la Delegación Provincial de Abastecimientos sobre sacrificio de reses menores y accidentales.

Se conceden diversos permisos de obras.

Se envía a informe del señor aparejador instancia de doña María Josefa Huarte sobre construcción de un salón estar volante sobre la calle en el hotel Miramar.

Que quede pendiente instancia de don José Gómez Castaños.

Que pase a informe del señor aparejador instancia de don Ismael Sainz para la apertura de un despacho de pan.

Se concede el suministro de agua por contador a don Antonio Pardo.

Se conceden diversos puestos de venta en la plaza del mercado.

Se acuerda facultar a los señores alcalde y aparejador para contratar la limpieza del colector del alcantarillado, por la cantidad de 12.000 pesetas.

De acuerdo con la legislación vigente, se acuerda oficiar a los señores médicos de A. P. D. y farmacéuticos de la localidad para que las recetas de la Beneficencia se sujeten en lo sucesivo al petitorio oficial.

Que se instale un contador para suministro de energía eléctrica al conserje municipal.

A propuesta del señor alcalde, se acuerda conste en acta el agradecimiento de la Corporación al excelentísimo señor don Jacobo Roldán Losada por las atenciones que ha dispensado a esta Corporación durante su mandato de 8 años al frente del Gobierno Civil.

Sesión de la Comisión Permanente del día 18.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 12, por importe de 12.528 pesetas.

Se aprueba la cuenta de valores independientes que rinde el señor depositario, e informada por la Intervención.

Se deniega la inclusión en la Beneficencia Municipal a doña Concepción López.

Se conceden diversas licencias de obras y pintura.

Se autoriza a la señora viuda de Mañas y Compañía, S. L., para dedicarse a la venta de carbón en la calle de Javier Echevarría.

Se concede a don Heliodoro Curto Regato el terreno número 74 de la calle Sur del cementerio municipal, para construir un panteón.

Se autoriza a don Justo Arroyabe para cobrar la pensión devengada por el jubilado de este Ayuntamiento don Manuel Sestago, fallecido en el mes de febrero.

A la vista de las instancias enviadas por la Dirección General de Administración Local, se propone para su remisión una terna de secretarios.

Comunicar al señor concejal delegado de obras la necesidad de estudiar medidas para la reparación de canalones y bajadas de agua.

Que conste en acta la felicitación de esta Corporación al excelentísimo señor don Antonio Ibáñez Freire, por su nombramiento de Gobernador de la provincia de Santander.

Sesión de la Comisión Permanente del día 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 13, por importe de 4.612,15 pesetas.

Que se envíe a informe del señor asesor jurídico de la Corporación instancias de don Manuel Madroñero y de don Eulogio Madroñero Ruiz.

Se acuerda aportar la grava y mano de obra necesaria para el arreglo del camino que pasa junto a la finca de La Cadena.

Se autoriza a don Silvano Fernández a realizar propaganda de la película Guerra y Paz.

Se deniega a don José Quintana la acometida de agua que solicita.

Quedar enterados de las calificaciones de los alumnos becarios que cursan estudios en la Academia Católica.

Se conceden diversas licencias de obras y pintura.

Se acuerda aprobar el presupuesto de don Jesús Martínez Astorgano para la instalación de puntos de luz en la plaza del mercado.

Se admite, con carácter eventual, al barrendero don Jerónimo Albisu.

Otorgar a la Delegación Local del Frente de Juventudes una subvención de mil pesetas para fomentar la práctica de atletismo juvenil.

Recomendar a los propietarios de los inmuebles sitos en la Avenida del G. Franco el blanqueo de fachadas y pintado de los huecos.

Sesión Plenaria del día 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Son aprobados los extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el mes de febrero.

Se aprueba la cuenta de liquidación que rinde el señor administrador de Rentas y Exacciones de los ingresos obtenidos por el concepto de carnes y bebidas durante el mes de febrero.

Se aprueba el informe de los medicamentos retirados por los funcionarios durante el mes de febrero.

Se ratifica acuerdo de la Junta vecinal de Orión sobre arrendamiento de terrenos para la instalación de un camping.

Se aprueba la certificación número 1 del I. N. V. de la construcción de ocho viviendas.

Se ratifica acuerdo de la Comisión Permanente renunciando a las acciones en el juicio que se sustancia contra don Florencio Lizoain.

Se reconoce a don Francisco Muñoz el tiempo que prestó sus servicios en interinidad.

Se acepta el dictamen de la Comisión de Biblioteca acordando elevar las cuotas de 4 pesetas mensuales.

Se acuerda sacar a subasta la construcción de diversas aceras de la ciudad.

Se aprueba la nueva plantilla de la Banda Municipal de Música, con aumento de sus gratificaciones.

Que pase a la Comisión de Banda proyecto de reforma del Reglamento de la Banda, y que el señor secretario habilitado confeccione proyecto de contrato individual con los músicos.

Se concede autorización a doña Carmen Gippini y otras para que construyan la acera en terrenos de su propiedad.

No acceder a lo solicitado por los jubilados y pensionistas sobre gratificación extraordinaria.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda instancia de los funcionarios en activo solicitando un plus de carestía de vida.

Que se lleve a cabo un estudio de las necesidades más urgentes de alumbrado de la ciudad.

Que se publique bando invitando a la limpieza de chimeneas y patios, así como el blanqueo de tapias.

Que por el señor fontanero municipal se proceda al reconocimiento de las tuberías de captación y distribución del servicio de aguas.

A propuesta del señor alcalde, se acuerda conste en acta la felicitación de este Ayuntamiento al excelentísimo señor don Antonio Ibáñez Freire, por su nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Santander.

Se acuerda convocar un Pleno extraordinario para el día 6 de abril, para tratar del monte de Cerredo.

Castro Urdiales, 25 de abril de 1960.—El secretario accidental, Pedro Peña Alvarez.—V.º B.º, el alcalde, Juan Munguira Villanueva.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER